

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: acervo.estadistico@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 15 de diciembre de 2023 al 27 de febrero de 2024 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Victoria Eugenia Prieto Moreno, Directora General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores, correo electrónico: victoria.prieto@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4289.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Alberto Villaseñor Ramos
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Coordinación General de Planeación Estratégica</i> son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</p>	

El IFT, a través de la *Coordinación General de Planeación Estratégica*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Coordinación General de Planeación Estratégica*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Coordinación General de Planeación Estratégica* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el formato diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (XX/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Lineamiento Quinto.	Sobre la publicación de la información, T360 observa que en los incisos a, b y c; no se muestra algún apartado que clasifique la información como no publicable; por lo tanto se especifica que toda la información entregada por los Operadores es objeto de publicación, lo cual podría afectar la comercialización de los servicios que realiza cualquier Operador, en especial los OMV debido a que puede mostrarse información ya sea a nivel desagregado; a nivel agregado por Operador; o agregado por servicio que dentro de las operaciones administrativas, comerciales, financieras y operativas de los Operadores que por su trascendencia deben permanecer para conocimiento único del Instituto ya que puede ser objeto de revisión de otros Operadores y perder la ventaja comercial que tiene cada Operador, en específico los OMV. Ya que tomando como base el “Análisis sobre el Mercado de Operadores Móviles Virtuales (OMV) 2023”, los Operadores OMV (como lo es T360) eligen sectores específicos y que si se considera con el número de Operadores bajo el esquema de OMV que existen actualmente (111 OMV registrados), así como aquellos que a la fecha se están integrando al sector, podría darse el caso que con base en los datos publicados se realicen los cruces necesarios (a través de la Data Base) para que se pueda observar el esquema operativo de un Operador, pudiendo tomar el resultado del análisis de la información como una forma de ventaja en contra del Operador del que se usó su información. Consecuentemente, T360 propone a este Instituto ajustar como información no publicable la siguiente: Ingresos (archivo de presentación R001-01); Ingresos por esquema de pago (archivo de presentación R001-02); Egresos (archivo de presentación R001-03); Ingreso promedio por suscriptor (archivo de presentación R001-008); y Volumen de Compra Mayorista de Servicios Móviles por Proveedor (archivo de presentación R005-07).

Lineamiento Noveno	T360 observa que en el proyecto se realizó una disminución en el plazo concedido para la presentación del formato denominado Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados relacionado con la obligación de actualizar la información referente a: notificar si el Operador ha dejado de prestar los servicios, si comercializa nuevos servicios; si el Operador administra o deja de tener una Red Pública de Telecomunicaciones; si el Operador cuenta con un nuevo título habilitante o deja de contar con la concesión que tenía; o se modifica el nivel de comercialización de los servicios que se anotarán en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones, se identifica que pasa de un plazo de 50 días a 20 días hábiles, lo cual resulta operativamente y regulatoriamente inviable debido a que no existe una justificación para que el Instituto reduzca un plazo ya existente, adicionalmente, debe considerarse que todos los operadores en el mercado deben de cumplir de forma paralela con las obligaciones en los presentes lineamientos, en sus títulos habilitantes, las señaladas en la LFTR y disposiciones administrativas de este Instituto, por lo cual al reducirse sin justificación alguna los plazos se pueden ver en conflicto con la organización interna de cada Operador para dar cumplimiento a dichas obligaciones. Por lo cual, T360 considera necesario mantener el plazo de los 50 días hábiles señalados en los lineamientos vigentes a la fecha.
Lineamiento Décimo quinto	T360 observa que en el numeral “1. Obligaciones para Operadores por actualizar los supuestos determinados con base en su volumen de comercialización de servicios”, se establece que los Operadores que presten el Servicio Minorista Móvil de Telefonía bajo esquema OMV deberán presentar el formato correspondiente (R005. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Móvil de Telefonía bajo esquema OMV), si es que comercializan un número igual o mayor de 100,000 líneas de telefonía al último día del año inmediato anterior, lo cual implica a consideración de T360 que cambiar el parámetro de 10,000 a 100,000 líneas dejaría fuera a la mayoría de los Operadores en esquema OMV de quienes no se tendría registro de su participación ni avance en el mercado incluso desconociendo su información relevante en el sector así como su impacto comercial. Incluso el actual parámetro de 10,000 deja fuera a una gran cantidad de estos Operadores que no llegan ni a esa cantidad y aumentarlo en 10 veces este parámetro no tiene justificación si se compara con la comercialización de los OMV en el mercado.
Lineamiento Décimo séptimo	T360 observa que, en el apartado denominado “eFormato con periodicidad trimestral” se redujeron los plazos para la entrega de la información por parte de los Operadores, pasando de 30 días hábiles en los trimestres 1, 2 y 3 a 20 días hábiles, y en el trimestre 4 pasando de 50 días a 30 días hábiles, lo cual resulta perjudicial para cualquier Operador, pero en especial para los OMV (como lo es T360) ya que son tiempos más cortos para la recopilación de la información, considerando que los OMV son Operadores que en muchos casos utilizan sistemas operativos, administrativos y contables de otras empresas, lo cual dificulta su fácil recopilación al tener involucradas diversas áreas. Asimismo, el procesamiento, análisis y vertido de la información en los archivos de presentación es realizada en la mayoría de las ocasiones por grupos reducidos de personal, lo cual contrasta con la cantidad de personal con la que cuentan los Operadores principales para realizar el procesamiento, análisis y vertido de la información que es objeto de presentación ante este Instituto. Lo anterior causa a los OMV tengan que presentar la información de manera precipitada y con tiempos ajustados, por lo cual T360 considera necesario el Instituto regrese los plazos establecidos en los lineamientos vigentes a la fecha. Este Instituto debe considerar que los plazos originales (de 50 días y no 20) permite al Operador con más detalle el poder revisar la información que se va a entregar a este Instituto, facilitando sea presentada en los mejores términos, e incluso previniendo posibles requerimientos futuros por parte de este Instituto ya que la información podría ser errónea ante la premura. Finalmente, el Instituto debe considerar que la determinación de actualizar o no la información en muchas ocasiones tiene que ser puesta a consideración de consultores externos, lo cual no solo es un costo económico recurrente, sino que este se ve incrementada cuando la consultoría debe realizarse en un tiempo más reducido como lo propone este Instituto.
Lineamiento Vigésimo Segundo	T360 observa que, del proyecto de modificación se establece que una vez enviada la información vertida en los eFormatos este Instituto contará con un plazo de 80 días hábiles siguientes a partir de la presentación para revisar la información que entreguen los Operadores, lo cual es inconsistente debido a que:

	<p>a) Derivado del aumento del plazo para la revisión la información que se llegue a publicar respecto de los trimestres 1, 2 y 3 puede que la publicación de esta información se lleve a cabo hasta en un plazo de 100 días hábiles posteriores a la fecha de reporte (ejemplo; la información de enero, febrero y marzo se reporta 20 días posteriores por parte del OMV, y adicionalmente 80 días para que el instituto valide y si no existe requerimiento, pasados esos días podría ser que el Instituto tenga los elementos para publicar), lo anterior no refleja información actualizada en un mercado dinámico como lo es el de las telecomunicaciones. Advertimos que, de confirmarse esta propuesta, la publicación por parte de este Instituto se retrasaría hasta en 2 trimestres, causando de esta forma que la información entregada por T360 respecto de los eFormatos no tenga una utilidad real a la fecha en que este Instituto la debe publicar.</p> <p>b) Por otra parte, debe considerarse que, desde la fecha en que el Operador presenta la información podrían pasar varios meses sin que este (el Operador) tenga certeza de que lo presentado sea objeto de requerimiento por parte de este Instituto, lo cual incluso se empalmaría con la obligación de presentación de trimestres de reporte posteriores.</p> <p>c) En la propuesta de modificación de los Lineamientos, el Instituto proyecta establecer una reducción en los plazos para la entrega de la información por parte de los Operadores, lo cual es inconsistente con el proyecto del mismo Instituto para ampliarse el plazo para la revisión de la información, advertimos que el plazo que se está concediendo al Operador es una cuarta parte del plazo que el Instituto proyecta concederse para su revisión. En conclusión, identificamos tanto la presentación como la revisión de la información, es una carga regulatoria para ambas entidades, con lo cual justificamos que, lo ideal es que este Instituto reduzca la información determinada en los eFormatos a la verdaderamente importante, con lo cual el OMV podría reportar con mayor facilidad y el Instituto revisar en un menor tiempo la información, lo que derivaría en que el sector de las telecomunicaciones pudiera acceder a información actualizada, fácil de comprender y de utilidad para validar el avance y la operatividad de los Operadores.</p>
<p>Lineamiento Vigésimo Tercero</p>	<p>T360 identifica que dentro de este lineamiento el Instituto proyecta duplicar el plazo para revisar y/o validar la información que el Operador presentó en cumplimiento a un requerimiento de autoridad, posiblemente originado por contradicciones, inconsistencias, u otras cuestiones relativas a la información entregada, advertimos que duplicar el plazo del Instituto, resulta desproporcional en comparación con los 15 días otorgados al Operador para su desahogo. Sobre este apartado advertimos que, duplicar el plazo que el Instituto tendría para validar el desahogo, por una parte; retrasa la publicación de la información, y por otra; deja en estado de incertidumbre al Operador ya que la Plataforma denominada “Ventanilla Electrónica” no provee al Operador un estatus real de la revisión final por parte del Instituto.</p>
<p>Lineamiento Vigésimo Quinto</p>	<p>T360 observa que este Instituto podrá en todo momento exigir la presentación de medios de prueba a fin de cerciorarse de la veracidad de la información vertida en los archivos de presentación por parte de los Operadores, desprendiendo las siguientes interpretaciones a tomar en cuenta:</p> <p>a) El establecer en dicho párrafo “en todo momento”, implica que no existe una limitación de tiempo para que este Instituto pueda solicitar los medios de prueba referidos. Si bien se podría interpretar que es durante el plazo que tiene este Instituto para efectuar un requerimiento tendiente a revisar la información proporcionada por los Operadores, esto no se establece de forma explícita, por lo cual resulta necesario señalar que esa facultad se limita al plazo para la revisión de esa información.</p> <p>b) T360 considera que el establecer el término “en todo momento” y “cualquier medio de prueba” puede interpretarse como una extralimitación del objeto de estos lineamientos, incluso a la extralimitación de las facultades de la Coordinación General de Planeación Estratégica, así como de sus direcciones generales ya que de la revisión del estatuto orgánico del Instituto no se advierte la facultad para requerir “en todo momento” y “cualquier medio de prueba”, por lo cual esta propuesta resulta jurídicamente inviable, adicionalmente debe considerarse que la única finalidad de estos lineamientos es que los Operadores proporcionen información que permita su integración en el Archivo Estadístico, y con ello tener información relevante en el sector de las telecomunicaciones.</p>

<p>eFormato R005. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Móvil de Telefonía bajo esquema OMV</p>	<p>T360 advierte que de la lectura total de este eFormato únicamente se están considerando los servicios de Voz y SMS, lo cual se considera incorrecto y contradictorio debido a que la propia definición de este Instituto sobre los servicios que implican la telefonía móvil bajo el esquema de OMV es aquel Servicio Inalámbrico, donde un Operador provee Acceso a los Servicios de Voz, Transferencia de Datos y envío/recepción de SMS mediante un Sistema de Comunicación OMV, lo cual resulta confuso para T360 puesto que la información requerida por este Instituto relacionada a la Transferencia de Datos se tiene que desglosar y/o señalar en formato diverso (R010. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet bajo esquema OMV). Ante ello, y con el objetivo de implementar las mejores condiciones de claridad y transferencia de información tanto para este Instituto es que T360 propone implementar en un solo formato la información relativa a la Transferencia de Datos y los servicios de Voz y SMS, debido a que esa es la naturaleza del servicio de telefonía móvil, lo anterior de acuerdo con el avance tecnológico tanto en los dispositivos como en las Tecnologías de Acceso (4G y 5G). Advertimos que en tanto el Instituto no delimite una estrategia puntual de la información relevante a requerir en sus eFormatos, esto provoca incertidumbre a los operadores, obliga al instituto a revisar un cúmulo de información que podría no ser de relevancia, e incluso proyecta ampliarse de forma injustificada plazos de revisión, requerimiento de información y facultades de revisión los cuales no son propios de su unidad y que son contradictorios con el origen de estos lineamientos.</p>
<p>eFormato R005-02. Líneas por tecnología.</p>	<p>T360 advierte que la información solicitada en este archivo de presentación no puede ser requisitada por los Operadores en el esquema OMV ya que por una situación no atribuible a ellos no pueden entregar la información en su calidad individual; es decir dependen de terceros para realizarlo, que en este caso es a través de los Concesionarios que proveen los Servicios Mayoristas a los OMV quienes tienen la infraestructura tecnológica para determinar la tecnología a través de la cual se realizan las comunicaciones, entendiéndose estas como GSM, UMTS, LTE, NSA, entre otras. Lo anterior, traería como consecuencia que la información sea proporcionada a los OMV en los términos que señale el Operador ya que los OMV no cuentan con los medios para corroborarlo, pudiendo ser que en caso de que este Instituto solicite los medios para acreditar la información esta no sea de los OMV sino de los propios concesionarios, poniendo en riesgo el que esta información sea objeto de inconsistencias no atribuibles a los OMV. Adviértase que la Oferta Mayorista que el OMV celebra con sus Operadores de Red señala que estos últimos proveerán los servicios a los clientes de los OMV con la tecnología que tienen disponible y que en dicha oferta no se determina ni por estado ni por región ni por NIR la tecnología utilizada o disponible en las regiones.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>
